

III. Otras disposiciones y acuerdos

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

217 *ORDEN de 9 de enero de 2006, del Departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se determinan las medidas de aplicación del Sistema de Información Geográfica de Identificación de Parcelas Agrícolas en la Comunidad Autónoma de Aragón.*

El Reglamento (CE) núm. 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común, obliga a los Estados miembros a disponer de un Sistema de Identificación de las parcelas agrícolas, elaborado a partir de mapas, documentos catastrales y otras referencias cartográficas diseñado en soporte informático, para permitir su utilización como base para la declaración de las ayudas relacionadas con la superficie.

El Reglamento (CE) núm. 1782/2003 y el Reglamento (CE) núm. 796/2004 de la Comisión, de 21 de abril, por el que se establecen disposiciones de aplicación de la condicionalidad, modulación y el SIGC previstos en el Reglamento (CE) núm. 1782/2003, establecen que a partir de 1 de enero de 2005, los Estados miembros deberán disponer de un sistema único de identificación de las parcelas agrarias, como uno de los elementos del mencionado SIGC que también será exigible para la identificación de las parcelas acogidas a cualquiera de los regímenes de ayuda que se relacionan en el Anexo V del mencionado Reglamento (CE) núm. 1782/2003.

A tal efecto, el Real Decreto 2128/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas (en adelante SIGPAC) establece las normas de aplicación en España de dicho sistema y su utilización como instrumento de gestión en el marco del sistema integrado de gestión y control y resto de regímenes de ayuda relacionados con la superficie de la Política Agrícola Común. Su art. 6 dispone que las Comunidades Autónomas establecerán medidas adecuadas para atender y resolver las alegaciones que puedan plantearse por parte de los productores sobre el contenido del SIGPAC.

En virtud de la normativa expuesta, se aprobó la Orden de 30 de diciembre de 2004, del Departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se establecen medidas de aplicación del Sistema de Información Geográfica de Identificación de Parcelas en la Comunidad Autónoma de Aragón («Boletín Oficial de Aragón» de 26 de enero de 2005). Mediante dicha Orden el Departamento de Agricultura y Alimentación da a conocer a los potenciales usuarios del SIGPAC la información relativa a la identificación de parcelas, así como la superficie y usos de los recintos que componen dicha parcelas, todo ello con el fin principal de facilitar su utilización obligatoria en las declaraciones de cultivos que se efectúen en las solicitudes de ayudas PAC del año correspondiente. Así, el dato de superficie a emplear en el control administrativo de solicitudes presentadas que realice la Administración es el que consta en el SIGPAC, por lo que las sobredeclaraciones de superficies no justificadas mediante la presentación de alegaciones conlleva la correspondiente reducción en el importe de los pagos que se efectúen.

No obstante lo anterior, después de una campaña de aplicación del SIGPAC resulta necesario dictar una nueva Orden que deje sin efecto la anterior, con el fin de modificar algunos aspectos en el procedimiento de presentación de alegaciones por parte de los interesados así como la documentación necesaria para la inclusión de las modificaciones que se presenten.

De conformidad con lo previsto en el Decreto 302/2003, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura y Alimentación, corresponde a este Departamento la gestión de las ayudas a las rentas agrarias y el actuar como Organismo Pagador de los gastos imputables al Fondo de Orientación y Garantía Agrícola, Sección Garantía, en la Comunidad Autónoma de Aragón.

En su virtud resuelvo:

Primero. Objeto.

La presente Orden tiene como objeto establecer en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón medidas de aplicación del SIGPAC, que permitan la comprobación de su contenido por las personas interesadas y, en su caso, la modificación de los datos contenidos en él.

Segundo. Definiciones.

A los efectos previstos en la presente Orden se entenderá por:

a) Parcela: Superficie continua del terreno con una referencia alfanumérica única representada gráficamente en el SIGPAC.

b) Recinto: Cada una de las superficies continuas dentro de una parcela con un uso agrícola único de los definidos en el Anexo I de la presente Orden.

c) Tierra arable: Tierras dedicadas a la producción de cultivos y tierras retiradas de la producción que se laboreen al menos una vez cada cinco años, sean mantenidas en buenas condiciones agrícolas y medioambientales de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CE) núm. 1782/2003, y hayan sido declaradas como cultivos o retiradas en las solicitudes de ayuda a superficies, o bien de no haber sido declaradas, las tierras en que se deduzca este uso por fotointerpretación y a la vez no estén catalogadas en el Catastro como huerta ni pastizal.

d) Pasto permanente: Tierras utilizadas para el cultivo de gramíneas u otros forrajes herbáceos, ya sean naturales (espontáneos) o cultivados (sembrados), y no incluidas en la rotación de cultivos de la explotación durante cinco años o más. Por tanto no habrán sido declaradas como cultivos o retiradas en las solicitudes de ayudas por superficie de las cinco últimas campañas. Incluye los usos pastizal, pasto arbustivo, pasto con arbolado del SIGPAC.

e) Olivar: Tierras a las que el SIG Oleícola les ha asignado el uso de olivar.

f) Huerto especializado de frutos de cáscara: Superficie de tierra única y homogénea, plantada de árboles de frutos de cáscara que cumpla las condiciones que se especifican en el artículo 15 del Reglamento (CE) núm. 1973/2004 de la Comisión, de 23 de diciembre, por el que se establecen normas detalladas de aplicación de determinados regímenes de ayuda previstos en el título IV del Reglamento (CE) núm. 1782/2003 del Consejo.

Tercero. Configuración del SIGPAC.

1.—De acuerdo con lo dispuesto en el art. 3 del Real Decreto 2128/2004, el SIGPAC es un registro público de carácter administrativo, dependiente del Fondo Español de Garantía Agraria y de las Consejerías con competencias en materia de agricultura de las comunidades autónomas, que contiene información de las parcelas susceptibles de beneficiarse de las ayudas comunitarias relacionadas con la superficie y dispone de soporte gráfico del terreno y de las parcelas y recintos con usos o aprovechamientos agrarios definidos.

2.—El SIGPAC es uno de los elementos del SIGC y constituye el Sistema de Identificación de Parcelas, de acuerdo con el artículo 18 del Reglamento (CE) núm. 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agraria común y se instauran determinados regímenes de ayuda.

3.—Los regímenes de ayudas que deben basarse en el SIGPAC, en virtud de lo establecido en el mencionado Reglamento, son:

- a) Los incluidos en el SIGC, según se indica en el artículo 17 del Reglamento (CE) núm. 1782/2003.

- b) Los incluidos en el régimen de pago único del Anexo 1 del Reglamento (CE) núm. 1782/2003.

- c) Los regímenes de ayuda compatibles con el SIGC a que se refiere el artículo 26 del Reglamento (CE) núm. 1782/2003, que se contemplan en el Anexo V del mismo.

Todo ello sin perjuicio de que se integren posteriormente otros regímenes de ayuda en virtud de la aplicación de la correspondiente normativa comunitaria.

4.—Las características del SIGPAC, según se dispone en el artículo 20 del Reglamento (CE) núm. 1782/2003 y la normativa que lo desarrolla, son las siguientes:

- a) Se establece a partir de mapas, documentos catastrales u otras referencias cartográficas. Se hace uso de las técnicas empleadas en los sistemas informáticos de información geográfica, incluidas, preferentemente, las ortoimágenes aéreas o espaciales, con arreglo a una norma homogénea que garantice una precisión equivalente, como mínimo, a la de la cartografía a escala 1:10.000.

- b) Incluye el SIG Oleícola compuesto por una base de datos alfanumérica informatizada y una base de datos de referencia gráfica informatizada para los olivos y las superficies considerados.

- c) Incorpora información del Registro Vitícola, si bien en actualizaciones regulares del Registro Vitícola que se produzcan con posterioridad a la entrada en funcionamiento del SIGPAC se partirá de la información gráfica y numérica del mismo.

- d) El SIGPAC incorporará posteriormente un nivel adicional de información correspondiente a los frutos de cáscara y podrá incorporar un nivel de información sobre el modelo digital de elevaciones (MDE) referente a la pendiente de las parcelas.

5.—En ningún caso el sistema incorpora información referente al titular de las parcelas agrícolas.

Cuarto. Acceso a la información del SIGPAC.

1. Finalizada la elaboración del SIGPAC de cada municipio catastral, su información estará accesible en la página web del Gobierno de Aragón (<http://www.aragon.es>) y en la web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (<http://www.mapa.es>).

2. La información del SIGPAC disponible en las páginas web indicadas en el punto anterior se actualizará de forma continua incluyendo las modificaciones aceptadas, sin perjuicio de su comunicación a los interesados.

3. El SIGPAC proporciona información referente a los usos definidos para la totalidad de las parcelas y recintos de la Comunidad Autónoma de Aragón conforme se especifica en el Anexo I de la presente Orden, a su sistema de explotación (secano o regadío) y a sus superficies.

4. En ningún caso la información del SIGPAC constituye ni genera derechos particulares, correspondiendo a la persona interesada la responsabilidad de las alegaciones o cambios propuestos y las posteriores declaraciones y solicitudes de ayuda que se realicen con base en los mismos.

Quinto. Alegaciones al SIGPAC.

1. Las personas interesadas presentarán las alegaciones que estimen necesarias para la adecuación a la realidad de la información contenida en las bases gráfica y alfanumérica del SIGPAC de las parcelas y/o recintos ubicados en Aragón. En la Orden anual de solicitud conjunta de ayudas del Departamento de Agricultura y Alimentación se establecerá la fecha de realización de los controles cruzados de las declaraciones presentadas con el SIGPAC, así como la fecha límite de presentación de alegaciones para ser tenidas en cuenta en cada campaña.

2. Las alegaciones se presentarán cumplimentando el modelo que figura en el Anexo II de la presente Orden acompañadas, en todo caso, de la correspondiente salida gráfica del visor SIGPAC, y podrán responder a la siguiente casuística:

- a) Cambio de uso en un recinto completo: Si el cambio de uso afecta a todo el recinto deberá aportarse el plano de la parcela obtenido de la salida gráfica del visor, y en caso de plantaciones leñosas se indicará en el mismo plano la especie, variedad y marco de plantación. Cuando se trate de nuevas plantaciones de olivar se indicará además la posición de los olivos en el plano.

- b) Cambio de sistema de explotación secano/regadío: Deberá aportarse el correspondiente certificado de Catastro o salida gráfica de la oficina virtual de catastro.

- c) Partición de un recinto para cambiar el uso en parte del mismo: En el correspondiente plano de la parcela obtenido de la salida del visor, deberá indicar gráficamente y con las acotaciones que especifiquen inequívocamente, las modificaciones solicitadas, los recintos y la superficie de cada uno de ellos.

- d) Partición de un recinto para cambiar secano o regadío en parte del mismo: Deberá aportarse la salida gráfica del visor marcando la parte con sistema diferente de la que se solicita el cambio y salida de la oficina virtual de catastro con los datos modificados y actualizados.

- e) Existencia de parcela ubicada en zona urbana que tiene uso agrícola: Deberá aportarse la salida gráfica del visor marcando la parcela agrícola y un certificado emitido por el ayuntamiento correspondiente indicando que esa parcela está sin construir.

- f) Cambios en la geometría de las parcelas: Deberá aportarse la correspondiente certificación gráfica de Catastro. Su incorporación al SIGPAC se efectuará en base a lo dispuesto en el apartado Undécimo de la presente Orden. En tanto en cuanto dicha información no se incorpore al SIGPAC se deberán declarar las superficies de la parcela física en la parcela catastral o parte de las parcelas catastrales que correspondan.

- g) Alegaciones que afectan a recintos oleícolas: Cuando el interesado no esté de acuerdo con el número, la ubicación o los atributos asignados a los olivos de un recinto deberá presentar la salida gráfica del visor marcando los olivos que se modifican o añaden.

- h) Alegaciones que afectan a recintos de frutales de cáscara y algarrobo: deberá aportarse salida gráfica del visor marcando las diferencias observadas y las modificaciones que se solicitan.

- i) Otras alegaciones y solicitudes de modificación no contempladas anteriormente: se presentará la salida gráfica del visor de la parcela o recinto afectado especificando los cambios que se proponen.

Sexto. Presentación de alegaciones.

1. Las alegaciones deberán formularse conforme al modelo que figura en el Anexo II de la presente Orden y se dirigirán al Director General de Producción Agraria del Departamento de Agricultura y Alimentación.

2. Las alegaciones deberán presentarse, acompañadas de la documentación acreditativa necesaria indicada en el apartado Séptimo de la presente Orden, preferentemente en las Oficinas Comarcales de Agricultura y Alimentación, o en cualquier de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo. Documentación a adjuntar.

1. Se presentará por la persona interesada, entendiendo como tal el propietario, el arrendatario, aparcero o cultivador de la parcela, la siguiente documentación:

- a) DNI o CIF, en vigor, de la persona interesada.

- b) Si la persona interesada presenta la alegación al SIGPAC

a través de representante, copia del DNI en vigor del representante, junto con la documentación acreditativa de dicha representación.

c) Documentación que acredite la condición de persona interesada para el cambio propuesto sobre el recinto o parcela de que se trate, y que podrá ser la siguiente:

* Cédula catastral, escritura pública, nota simple del Registro de la Propiedad, testamento y declaración de herederos u otros documentos que demuestren el derecho de uso o disfrute de la explotación

* Contrato de arrendamiento, o de aparcería, o documento privado suscrito por el propietario relativo al derecho de uso.

* Copia de la solicitud conjunta de ayudas del año anterior.

2. Además, en función del cambio propuesto, habrá de adjuntarse la documentación descrita en los apartados Quinto y Sexto de la presente Orden.

Octavo. Protección de datos.

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la información consignada en las solicitudes de cambio al SIGPAC, así como la contenida en la documentación que acompaña a las mismas, será incorporada a los correspondientes ficheros automatizados del SIGPAC.

Noveno. Resolución de alegaciones e incorporación al SIGPAC.

1. Una vez verificadas y estudiadas las alegaciones recibidas, se realizarán por el Departamento de Agricultura y Alimentación las actuaciones necesarias para incorporar al SIGPAC aquellas que resulten acreditadas.

2. Mediante Resolución del Director General de Producción Agraria se resolverán las alegaciones, que se notificará a los interesados para su conocimiento y efectos, tanto los cambios admitidos como de los no admitidos. Sin perjuicio de lo anterior, el SIGPAC estará accesible en las páginas web referidas en el apartado Cuarto para su consulta.

3. Los datos que se integren en el SIGPAC y resulten de una omisión del deber de actualización o de un falseamiento de las alegaciones no tendrán eficacia jurídica a los efectos de su

consideración como dato en la gestión de las ayudas financiadas total o parcialmente con cargo al FEOGA-Garantía, por lo que en ningún caso generarán derechos a los efectos de las ayudas afectadas por el SIGPAC.

Décimo. Obligación del uso del SIGPAC en convocatorias de ayudas.

1.—En las solicitudes de ayuda a que hace referencia el apartado Tercero de la presente Orden, y en todas aquellas declaraciones de cultivo o solicitudes de ayudas, para las que su convocatoria así lo especifique, deberá indicarse la superficie, la localización, el uso y el sistema de explotación de cada una de las parcelas y recintos mediante el sistema alfanumérico y gráfico de identificación de parcelas agrícolas del SIGPAC.

2.—No obstante lo anterior, y al amparo de lo dispuesto en el art. 2.2 del Real Decreto 2128/2004, de forma excepcional, en aquellas áreas en las que no sea posible utilizar el SIGPAC por la existencia de modificaciones territoriales u otras razones debidamente justificadas, la Orden anual de convocatoria de ayudas del Departamento de Agricultura y Alimentación podrá determinar para la correspondiente campaña de comercialización la utilización en dichas áreas de otras referencias oficiales identificativas de parcelas.

Undécimo. Actualizaciones de oficio de la información del SIGPAC.

A través de la mesa de coordinación del SIGPAC, y según lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 2128/2004 se acordará a propuesta de las Comunidades Autónomas, la forma y condiciones de actualización de oficio del SIGPAC, mediante la aprobación del plan de renovación del sistema, incluyendo actualización de ortofotoimágenes, modificaciones de geometría de las parcelas, zonas de concentración parcelaria, o por otras circunstancias, y cuanta información haya de ser objeto de actualización periódica.

Zaragoza, 9 de enero de 2006.

**El Consejero de Agricultura y Alimentación, p.s., el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, (Decreto de la Presidencia de 19 de septiembre de 2005),
EDUARDO BANDRES MOLINE**

ANEXO I

En el SIGPAC de Aragón se diferenciarán los siguientes usos:

CODIGO	USO	ARABLE	APROVECHA- MIENTO PARA PASTOREO
VF	Asociación Frutal – Viñedo	NO	NO
FL	Asociación frutal de cáscara – Olivar	NO	NO
FV	Asociación frutal de cáscara – Viñedo	NO	NO
OF	Asociación Olivar – Frutal	NO	NO
VO	Asociación Olivar – Viñedo	NO	NO
CI	Cítricos	NO	NO
AG	Corrientes y Superficies de Agua	NO	NO
ED	Edificaciones	NO	NO
FO	Forestal	NO	NO
FY	Frutal	NO	NO
FS	Frutal de cáscara	NO	NO
TH	Huerta	SI	SI
IM	Improductivos	NO	NO
IV	Invernaderos y Cultivos bajo Plástico	SI	SI
IS	Islas	NO	NO
OV	Olivar	NO	NO
PS	Pastizal	NO	SI
PR	Pasto Arbustivo	NO	SI
PA	Pasto con Arbolado	NO	SI
TA	Tierra Arable	SI	SI
CA	Viales	NO	NO
VI	Viñedo	NO	NO
ZV	Zona Censurada	NO	NO
ZC	Zona Concentrada no reflejada en la Ortofoto	(*)	(*)
ZU	Zona Urbana	(**) NO	(**)

(*) En estas zonas pueden existir diferentes usos de la tierra, es decir, existe la posibilidad de ser o no consideradas como tierra arable o tener o no aprovechamiento mediante pastoreo.

(**) Las zonas urbanas que incluyen parcelas con declaraciones de cultivo de las que se hubiese aportado un croquis suficientemente claro de la misma, con su superficie, perímetro y localización sobre plano u ortofoto, serán las únicas que se diferenciarán de la zona urbana y a las que se les ha asignado su correspondiente uso SIGPAC.

ALEGACIONES AL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA DE IDENTIFICACIÓN DE PARCELAS AGRÍCOLAS DE ARAGÓN (SIGPAC)

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL				NIF/CIF	
DOMICILIO					
MUNICIPIO			PROVINCIA		CÓDIGO POSTAL
TELÉFONO 1	TELÉFONO 2	FAX	CORREO ELECTRÓNICO		
APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL				NIF	

b) Fotocopia DNI del representante, así como documentación acreditativa de la representación que ostenta.

[illegible]

- (1) Código de uso SIGPAC según Anexo I de la presente Orden
- (2) S o R según sea Secano o Regadío
- (3) S o N según sea Elegible o No Elegible (según estuviese o no como Tierra Arable en abril de 2003)
- (4) Año para el que se solicita que tengan efecto los cambios.

En _____ a _____ de _____ de 200____
EL/LA INTERESADO

Fdo. :

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, este órgano le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la incorporación de alegaciones a las bases de datos gráfica y alfanumérica del SIGPAC. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo, escrito al Departamento de Agricultura y Alimentación de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ILMO. DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCION AGRARIA DEL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION. ZARAGOZA

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACION

TIPOS DE ERRORES Y DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL CAMBIO		
TIPO DE CAMBIO		DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA
1.	Cambio de uso en un recinto completo	Salida gráfica del visor marcando el recinto
2.	Cambio de Secano o Regadío en un recinto completo.	Salida gráfica de la oficina virtual de catastro
3.	Partición de un recinto para cambiar el uso en parte del mismo.	Salida gráfica del visor marcando la parte de uso erróneo
4.	Partición de un recinto para cambiar Secano o Regadío en parte del mismo	Salida gráfica del visor marcando la parte con sistema diferente Salida gráfica de la oficina virtual de catastro (cartografía y datos)
5.	Existencia de parcela ubicada en zona urbana que tiene uso agrícola.	Salida gráfica del visor marcando la parcela Certificado del ayuntamiento indicando que esa parcela está sin construir.
6.	Cambios en la geometría de la parcela.	Salida de la oficina virtual de catastro (cartografía y datos)
7.	Alegaciones que afectan a recintos oleícolas.	Salida gráfica del visor marcando la posición de los olivos que se eliminan ó añaden y de que tipo son.
8.	Alegaciones que afectan a recintos de frutales de cáscara y algarrobos.	Salida gráfica del visor marcando la posición de los árboles que se eliminan ó añaden
9.	Otras alegaciones y solicitudes de modificación no contempladas anteriormente.	Salida gráfica del visor

En aquellos casos en que la información del SIGPAC se base en referencias no catastrales, (concentraciones parcelarias u otros), se sustituirá la salida gráfica de Catastro por la información facilitada por el Departamento de Agricultura y Alimentación.

Visor SIGPAC de Aragón: <http://sigpac1.aragob.es/visor>
Oficina Virtual de Catastro: <https://ovc.catastro.meh.es/>

218 **ORDEN de 9 de enero de 2006, del Departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se establecen las medidas para la presentación, tramitación y concesión de la indemnización compensatoria en Aragón, para el año 2006.**

El Reglamento (CE) n° 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) establece en el Capítulo V del Título II un régimen de ayudas para las zonas desfavorecidas y zonas con limitaciones medioambientales específicas, las cuales, de acuerdo con su art. 35, serán financiadas por la Sección Garantía del FEOGA. El Reglamento (CE) n° 817/2004 de la Comisión, de 26 de febrero, establece las disposiciones de aplicación del citado Reglamento.

El Reglamento (CE) n° 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales, regula la organización, programación y gestión de las actuaciones que lleven consigo la intervención de esos Fondos.

Por otra parte, el Reglamento (CE) n° 796/2004 de la Comisión, de 21 de abril de 2004, por el que se establece disposiciones para la aplicación de la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control previstos en el Reglamento (CE) n° 1782/2003 del Consejo, resulta, asimismo, una norma aplicable a las medidas de desarrollo rural en virtud de lo dispuesto en los arts. 66 y siguientes del citado Reglamento (CE) n° 817/2004. A tal efecto, el Real Decreto 2352/2004, de 23 de diciembre, ha establecido la normativa de aplicación de la condicionalidad en relación con las ayudas directas en el marco de la Política Agrícola Común (PAC).

Mediante la Decisión de la Comisión de 24 de noviembre de 2000, C(2000) 3549, se aprobó el Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento en España, que incluye la Indemnización Compensatoria. Dicho programa ha sido modificado por las Decisiones de la Comisión de 20 de diciembre de 2001, de 5 de agosto de 2003 y la última, aprobada en Comité STAR de 14 de diciembre de 2005 (Documento VI/198/209/05), pendiente de publicación y cuyas modificaciones incluimos en la presente Orden.

De acuerdo con la programación efectuada sobre el régimen de ayuda consistente en indemnizaciones compensatorias para determinadas zonas, y en uso de la competencia del Estado en materia de bases y coordinación de la planificación de la actividad económica atribuida por la Constitución, se aprobó el Real Decreto 3482/2000, de 29 de diciembre, por el que se regula la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas (BOE de 19 de enero), el cual ha sido complementado por el Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, por el que se establecen medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento de la Política Agraria Común (BOE de 23 de julio).

Por otra parte, se ha aprobado el Decreto 205/2005, de 11 de octubre de 2005, del Gobierno de Aragón («Boletín Oficial de Aragón» n° 127 del día 26 de octubre de 2005), por el que se completan las bases reguladoras de diversas subvenciones existentes en materia de agricultura y alimentación, con objeto de adaptar dichas bases reguladoras a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De acuerdo con lo expuesto y en concordancia con las competencias propias de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de agricultura, el artículo 16 del Real Decreto 708/2002 reconoce que la gestión de las ayudas a favor de estas actuaciones corresponderá a las Comunidades Autónomas, por lo que es necesario dictar esta Orden con el objeto de establecer las distintas medidas que permitan la tramitación y resolución de las peticiones de ayuda para el año 2006.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

De conformidad con lo previsto en el Decreto 302/2003, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura y Alimentación, corresponde a dicho Departamento la consolidación y mejora de las infraestructuras rurales y la modernización de las explotaciones.

Por todo lo expuesto, resuelvo:

Primero.—Objeto

La presente Orden tiene como objeto establecer las medidas para la presentación, tramitación y resolución de las peticiones de la indemnización compensatoria, prevista a favor de determinadas zonas desfavorecidas de Aragón para el año 2006, de acuerdo con las bases reguladoras contempladas en el Decreto 205/2005, de 11 de octubre, del Gobierno de Aragón («Boletín Oficial de Aragón» de 26 de octubre) y según lo establecido en el Real Decreto 3482/2000, de 29 de diciembre, y en el Real Decreto 708/2002, de 19 de julio.

Segundo.—Requisitos de los beneficiarios

1. Conforme a lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 3482/2000, podrán ser beneficiarios de la indemnización compensatoria los agricultores que reúnan los siguientes requisitos:

a) Tener ubicadas sus explotaciones, total o parcialmente, en los municipios que figuran en la lista de zonas agrícolas desfavorecidas en Aragón, prevista en el ANEXO I de la presente Orden. La indemnización compensatoria sólo puede recaer sobre la superficie de la explotación comprendida en zona desfavorecida.

b) Ser agricultor a título principal o ser titular de una explotación agraria calificada como prioritaria, bien a título individual o como socio de una explotación agraria constituida como cooperativa o sociedad agraria de transformación (en adelante S. A. T.), de acuerdo con las definiciones contempladas en los apartados 3 y 4 del artículo 2 del Real Decreto 3482/2000.

c) Residir en el término municipal en el que radique su explotación o en alguno de los municipios limítrofes enclavados en zona desfavorecida.

d) Comprometerse formalmente a realizar lo siguiente:

—Mantener la actividad agraria, al menos, durante los cinco años siguientes a la fecha en que se pague la primera indemnización, salvo jubilación o causa de fuerza mayor conforme a lo previsto en el apartado Duodécimo de la presente Orden.

—Ejercer la agricultura sostenible empleando las buenas prácticas agrarias habituales establecidas en el Anexo I del Real Decreto 708/2002, de acuerdo con lo previsto en la letra b del apartado Tercero de la presente Orden.

—Incluir el censo ganadero en la próxima campaña de saneamiento.

2. En el supuesto de que el solicitante sea socio de una explotación comunitaria, siendo el titular una persona jurídica de los tipos especificados con anterioridad (S. A. T. o Cooperativa), podrá percibir la indemnización correspondiente a su cuota de participación, debiendo cumplir los requisitos exigidos individual y personalmente. Además, cuando una persona física sea a la vez titular de una explotación agraria individual y cotitular de una o varias explotaciones agrarias comunitarias, con derecho a percibir esta ayuda, deberá efectuar la solicitud por una sola de las explotaciones.

Tercero.—Requisitos de las explotaciones

Las explotaciones respecto a las que se solicite indemnización compensatoria deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Tener una superficie agrícola superior a 2 hectáreas.

b) Cumplir las buenas prácticas agrarias habituales estable-